



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05880-2009-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO SANTIAGO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2010

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Claudio Santiago Castillo contra la resolución de autos, su fecha 25 de enero de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121.º del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que en oportunidad anterior este Colegiado ya tuvo la oportunidad de pronunciarse por la solicitud de reposición del recurrente, expresando las razones por las que desestimaba su pedido. En este caso el recurrente vuelve a interponer recurso de reposición, expresando que *la norma legal (...) no señala las veces que se puede interponer el recurso de reposición ni menos prohíbe que se interponga en 02 o mas ocasiones (sic)*. Es así que este Colegiado considera necesario señalar que el recurso de reposición está destinado a que el Tribunal Constitucional evalúe el auto o decreto a fin de que se dicte la resolución que corresponda. Evidentemente dicha evaluación será por única vez y no como señala el recurrente en su escrito, puesto que ello significaría desnaturalizar la citada institución procesal.
3. Es así que habiéndose este Colegiado pronunciado por su pedido de reposición en vez anterior, por resolución de fecha 28 de abril de 2010, corresponde desestimar su pedido de reposición.
4. Para abundar cabe señalar que el recurrente por medio de su nuevo recurso de reposición esboza la misma argumentación que esbozó en vez anterior, lo que fue resuelto con la desestimación de su pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05880-2009-PHC/TC
LIMA
CLAUDIO SANTIAGO CASTILLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
ALVAREZ MIRANDA
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR